

N° Decreto: 414720
N° Expediente: 01883-2018-TCE
Fecha del Decreto: 11/02/2021

Aplicación de Sanción contra SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L. seguida por SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la L. 29873, según proceso de selección CP/43-2013-SEDAPAL de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem mantenimiento de estaciones remotas automatizadas de los sistemas de bombeo de agua

***** Entidad : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Postor/Contratista : SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1883/2018.TCE

Jesús María, once de febrero de dos mil veintiuno

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual se da cuenta que, en relación a la Cédula de Notificación N° 19614/2018.TCE, mediante el cual se remiten los resultados de la fiscalización posterior del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido mediante Resolución N° 0312-2018-TCE-S3 del 08.02.2018 contra la empresa **SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L. (con RUC N° 20559228886)**, existe en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar** en el presente expediente administrativo copia completa de la Resolución N° 0312-2018-TCE-S3 de fecha 08.02.2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el expediente N° 4017/2017.TCE, sobre recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Supervisor SJL contra la descalificación de su oferta en el marco del Concurso Público N° 12-2017-VIVIENDA/PNSU – Primera convocatoria, convocada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (Folio 1202 al 1254 del PDF).
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L. (con RUC N° 20559228886)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del **Concurso Publico N° 43-2017-SEDAPAL**, convocada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para el *“Servicio de mantenimiento de estaciones remotas automatizadas de los sistemas de bombeo de agua”*; consistente en:

N°	Documentos supuestamente con información inexacta	Se sustenta en:
----	---	-----------------

1	Certificado de Trabajo del 22.02.2012, emitido supuestamente por el Consorcio G&M, a favor del señor Martín Godofredo Sumaria Valdez en el cargo de especialista en estructuras en la supervisión de la obra “Rehabilitación, mejoramiento y/o ampliación del sistema de Agua Potable y Saneamiento de la localidad de la Matanza – Distrito de La Matanza, provincia de Morropon, Región Piura”, en el periodo del 1 de marzo de 2011 al 30 de noviembre de 2011 (Folio 1165 del PDF).	Resolución N° 0312-2018-TCE-S3 de fecha 08.02.2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el expediente N° 4017/2017.TCE, donde se señaló lo siguiente: “(…) ANTECEDENTES 20. (…) (…) <i>Por otro lado, se requirió al Programa Nacional de Saneamiento Rural informar el periodo de ejecución de las labores de supervisión por parte del Consorcio G&M en la obra: “Rehabilitación, mejoramiento y/o ampliación del sistema de agua potable de la localidad de La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura”, así como si el señor Martin Godofredo Sumaria Valdez prestó labores como Especialista en Estructuras, debiendo informar respecto a este el periodo de labores ejecutado, así como remitir la respectiva documentación sustentatoria.</i> (…) 28. <i>Mediante Oficio N° 129-2018/VIVIENDA/VMCS/PNRS de fecha 2 de febrero de 2018, presentado el 5 del mismo mes y año ante el Tribunal, el Programa Nacional de Saneamiento Rural dio respuesta a lo solicitado, remitiendo como parte de sus recaudos el Informe N° 009-2018/VMCS/PNSR/UTP/AEP-jvillalobos de fecha 1 de febrero de 2018, en el cual se detalla que el periodo de ejecución de labores del Consorcio G&M fue de 261 días naturales, según clausula cuarta del Contrato N° 002-2011/VIVIENDA/VMCS/PAP, 171 días naturales para la ejecución y 90 días naturales para la recepción y liquidación de la obra. El periodo de supervisión se inició el 1 de marzo de 2011 y culminó el 25 de setiembre de 2011 (por una ampliación de 38 días), la recepción de la obra se inició el 9 de noviembre de 2011 con la conformación del Comité y culmina con la efectiva recepción el 30 de marzo de 2012.</i> (…)”
---	---	---

		(Sic) (Resaltado agregado)
--	--	----------------------------

1. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado**, se encontraba tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**, en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal, por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar a la empresa SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L. (con RUC N° 20559228886)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **cumpla el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles** con remitir : **i) Copia completa de la oferta** presentada por la empresa SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L. (con RUC N° 20559228886), en el marco del Concurso Publico N° 043-2013-SEDAPAL, convocada para el “*Servicio de mantenimiento de estaciones remotas automatizadas de los sistemas de bombeo de agua*”, **ii) Informe si a la fecha se ha obtenido respuesta a la Carta N° 097-2018-ELC del 05.03.2018**, a través del cual se solicitó al Consorcio G&M confirmar la veracidad y exactitud de la información contenida en el Certificado de Trabajo del 22 de febrero de 2012, de ser el caso, remita dicha documentación.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del

TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Cédula de Notificación N° 19614/2018.TCE (con registro 10146), presentada el 29.05.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, que adjunta el Informe N° 052-2018-ELC del 26.03.2018 (Folios 12 al 18 del PDF), se puso en conocimiento que la empresa **SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L. (con RUC N° 20559228886)**, presentó como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 043-2013-SEDAPAL**, convocada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para el “*Servicio de mantenimiento de estaciones remotas automatizadas de los sistemas de bombeo de agua*”, originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe N° 052-2018-ELC del 26.03.2018, a través del cual la Entidad, remitió el resultado de la Fiscalización posterior efectuada a un documento presentado como parte de la oferta de la empresa **SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L.** en el **Concurso Público N° 043-2013-SEDAPAL**,

requerido mediante Resolución N° 0312-2018-TCE-S3 del 08.02.2018 (Folios 12 al 18 del PDF)

- ii) Documentación presuntamente falsa o adulterada y/o con información inexacta consistente en:
 - 1. **Certificado de Trabajo del 22.02.2012**, emitido supuestamente por el Consorcio G&M, a favor del señor Martín Godofredo Sumaria Valdez en el cargo de especialista en estructuras en la supervisión de la obra “Rehabilitación, mejoramiento y/o ampliación del sistema de Agua Potable y Saneamiento de la localidad de la Matanza – Distrito de La Matanza, provincia de Morropon, Región Piura”, en el periodo del 1 de marzo de 2011 al 30 de noviembre de 2011 (Folio 1165 del PDF).
- iii) Carta N° 097-2018-ELC del 5 de marzo de 2018, a través del cual la Entidad solicitó al Consorcio G&M confirmar la veracidad y exactitud de la información contenida en el Certificado de Trabajo del 22.02.2012 (Folios 1162 al 1164 del PDF).
- iv) Resolución N° 0312-2018-TCE-S3 de fecha 08.02.2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el expediente N° 4017/2017.TCE, sobre recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Supervisor SJL contra la descalificación de su oferta en el marco del Concurso Público N° 12-2017-VIVIENDA/PNSU – Primera convocatoria, convocada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en cuya oferta presentada por dicho Consorcio, también se presentó el documento denominado “**Certificado de Trabajo del 22 de febrero de 2012**”, emitido supuestamente por el Consorcio G&M, a favor del señor Martín Godofredo Sumaria Valdez (Folio 1202 al 1254 del PDF).

Sin perjuicio de ello, requiérase a la Entidad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles** cumpla con remitir: **i)** Copia completa de la oferta presentada por la empresa SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L. (con RUC N° 20559228886), en el marco del Concurso Público N° 043-2013-SEDAPAL, convocada para el “*Servicio de mantenimiento de estaciones remotas automatizadas de los sistemas de bombeo de agua*”, **ii)** Informe si a la fecha se ha obtenido respuesta a la Carta N° 097-2018-ELC del 05.03.2018, a través del cual se solicitó al Consorcio G&M confirmar la veracidad y exactitud de la información contenida en el Certificado de Trabajo del 22 de febrero de 2012, de ser el caso, remita dicha documentación.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encontraba prevista en **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873**, que sancionaba, la presentación de documentos falsos y/o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SERCONSULT ASESORES CONSULTORES E.I.R.L. (con RUC N° 20559228886)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta técnica, documentación falsa y/o información inexacta, causal de infracción que se encontraba establecida en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873.**

De otro lado, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015- EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante la tramitación del **Expediente N° 1883/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad, no** dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio

de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de febrero de dos mil veintiuno

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal